



Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España

RESOLUCIÓN N° 2 / 2022

Por la que se convocan elecciones para la provisión del cargo de Presidente del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, conforme a las normas estatutarias vigentes.

1.- En el proceso electoral para el cargo de Presidente de este Consejo General, convocado mediante la Resolución nº 11/2017, resultó proclamado Presidente D. Florentino Pérez Raya, tomando posesión de su cargo el 16 de octubre de 2017, por el mandato de cinco años que establece el artículo 29.7 de los Estatutos de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre.

2.- Habida cuenta de la próxima finalización del mandato de cinco años estatutariamente previsto, procede convocar elecciones para la cobertura del citado cargo de Presidente. La competencia para esta convocatoria de elecciones según el artículo 29 de los Estatutos de esta Organización Colegial corresponde a la Comisión Ejecutiva.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, en uso de las funciones que ostenta, conforme al artículo 29.1 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Convocar elecciones para, con arreglo a la normativa estatutaria, cubrir el cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General, por un mandato de cinco años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión.

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva se mantendrán en el ejercicio de sus actuales cargos hasta tanto se produzca la citada toma de posesión y la designación de la nueva composición de la Comisión Ejecutiva.



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

SEGUNDO.- Propuestas de candidaturas.

Los Iltes. Colegios provinciales, de conformidad con la normativa estatutaria, podrán proponer candidatos para el cargo de Presidente, a quienes estimen conveniente, contando con su aquiescencia, y siempre que reúnan los requisitos previstos para el acceso a dicho cargo en los artículos 28 y 29 de los Estatutos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de los Estatutos vigentes, los candidatos al cargo de Presidente deberán ser propuestos por al menos quince Colegios provinciales.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29.1 de los Estatutos, las propuestas deberán ser formuladas por escrito, con mención de la reunión de las respectivas Juntas de gobierno en que fueron aprobadas, y presentadas en la sede de este Consejo General (calle de la Sierra de Pajarejo, 13, 28023 Madrid) por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Las propuestas remitidas por correo deberán ser depositadas en las oficinas de Correos, bajo la modalidad de certificado con acuse de recibo, antes de las veinticuatro horas del día que se indicará en el calendario que más adelante se inserta. En previsión de posibles irregularidades o fallos en el reparto de correspondencia, se deberá adelantar el contenido de las propuestas por correo electrónico a la dirección secretariageneral@consejogeneralenfermeria.org – asegurándose la acreditación de la recepción del mismo - o por telegrama con acuse de recibo, de cuyo texto habrán de recabar la oportuna certificación en las oficinas de Telégrafos. En ningún caso se atribuirán efectos a las anticipaciones por teléfono.

En cuanto a la posibilidad de que un Colegio pueda presentar o no más de una propuesta de candidatura, conviene destacar que el artículo 29.1 de los Estatutos señala expresamente:

“Los candidatos al cargo de Presidente deberán ser propuestos por al menos quince Colegios”.

El concepto de propuesta no se refiere a un aval o apoyo, sino que implica escoger a una persona como idónea para ocupar en este caso el cargo de Presidente. Desde esta perspectiva resulta contradictorio, por tanto, que se pueda escoger a más de una persona para un mismo cargo, por lo que, en aplicación del principio de seguridad jurídica, los Colegios no podrán presentar más de una propuesta de candidatura.



**Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España**

TERCERO.- Requisitos para ser elegible.

Conforme a lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales y en el artículo 28.2 de los Estatutos, son requisitos para ser elegible al cargo de Presidente:

- a) Encontrarse en el ejercicio profesional.
- b) Ostentar más de 15 años de ejercicio profesional.
- c) No hallarse sancionado disciplinariamente por resolución firme del Colegio, del Consejo Autonómico o del Consejo General.
- d) No hallarse incurso en incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios profesionales.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones con el respectivo Colegio.

A efectos del concepto de ejercicio profesional, éste vendrá dado por las previsiones contenidas en la sentencia de 3 de noviembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, así como en las disposiciones legales y estatutarias de aplicación. Por su parte, la acreditación de los requisitos relativos al ejercicio profesional deberá verificarse por medio de contratos laborales, documentos fiscales o de la Seguridad Social, medios señalados por la Sentencia de 19 de mayo de 2015 de la Sala antes citada.

CUARTO.- Requisitos para la emisión del voto.

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, los electores deberán acreditar ante la Mesa electoral su condición de tales.

A los que sean titulares de cargos que se les confieren, les bastará identificarse mediante presentación de su credencial y D.N.I. o carnet de colegiado, en el caso de que la Mesa se lo exigiese por no ser notoriamente conocido de sus miembros.

A los efectos previstos en el artículo 29.5 de los vigentes Estatutos, quienes desempeñen los respectivos cargos en funciones o por sustitución, deberán acreditar aquella condición, además de mediante la identificación personal con D.N.I. o carnet de colegiado, por medio de certificación expedida por el Secretario del Colegio, con el visto bueno del Presidente, en la que se hará constar el motivo de dicho desempeño en funciones o por sustitución, con mención del artículo a cuyo amparo lo ejercite.



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Quienes emitiesen el voto por delegación, al amparo del apartado 6 del artículo 29, además de la identificación personal en la forma antedicha, deberán acreditar para el más exacto cumplimiento de la precitada norma:

a) Su condición de miembro de la respectiva Junta de gobierno, mediante la credencial de su cargo.

b) La delegación ostentada, mediante la presentación del documento extendido por la persona delegante, autorizado por el Secretario, en cuyo documento se hará constar con precisión cuál de las causas previstas en el referido apartado 6 del artículo 29, de enfermedad o imposibilidad de asistencia, es la que concurre en el caso, pudiendo la Mesa exigir la acreditación o verificación de aquélla, mediante documentos adecuados, como certificado médico, certificado de empresa o centro de trabajo de corresponderle ese día servicio en él, o de la Junta de gobierno del Colegio, de haberle sido encomendada misión especial o comisión de servicios por el Colegio o por el Consejo General para ese día, en localidad distinta a aquélla en que se celebren las elecciones, o de cumplimiento inexcusable de deber de cargo sindical, o citación por Juez o Tribunal, o cualquier otra causa análoga. Si fuere por asuntos privados, como defunción o enfermedad grave de pariente próximo, también habrán de aportarse las certificaciones oportunas. En última instancia, y para el caso de no resultar viable ninguno de los medios anteriormente citados, se admitirá la declaración del delegante, por su honor y bajo su exclusiva responsabilidad.

QUINTO.- Calendario electoral.

5.1.- Comunicación preliminar:

Con la finalidad de facilitar la participación en el proceso electoral, con fecha 27 de septiembre de 2022 se ha remitido circular a todos los Colegios provinciales adelantando la fecha de reunión de la Comisión Ejecutiva para la convocatoria de elecciones.

5.2.- Fecha de publicidad del acuerdo:

Se acuerda que la fecha de publicidad de este acuerdo de convocatoria a los efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 28.1 de los Estatutos será el día 3 de octubre de 2022, en que la misma se publicará en la página web oficial de este Consejo General.



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

5.3.- Fecha tope y lugar de presentación de candidaturas:

- Hasta las 17.00 horas del día 11 de octubre de 2022, para las candidaturas que se presenten directamente en la sede del Consejo General.
- Hasta las 24.00 horas del día 11 de octubre de 2022, para las candidaturas que se presenten en las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adelantando el contenido de las propuestas por correo electrónico o por telegrama con acuse de recibo en los términos expuestos en el acuerdo segundo de esta resolución.

5.4.- Acuerdo sobre admisión de candidaturas:

La Comisión Ejecutiva adoptará acuerdo sobre admisión o no de candidaturas el 14 de octubre de 2022.

5.5.- Fecha y lugar de celebración del acto electoral:

21 de octubre de 2022, en la sede del Consejo General, sita en la calle de la Sierra de Pajarejo, nº 13 (Madrid).

5.6.- Horario de votación:

- La Mesa electoral se constituirá en la forma prevista en el artículo 29.3 de los Estatutos, a las 10.00 horas, con objeto de resolver las incidencias o consultas previas que se puedan presentar. La votación comenzará quince minutos después, anunciando ambos momentos en voz alta su Presidente. El cierre de dicha votación tendrá lugar a las 14.00 horas, extremo que manifestará igualmente el Presidente en voz alta. Entre las horas citadas, la votación no podrá ser interrumpida bajo ningún concepto, no considerándose como interrupción el tiempo que se emplee en el examen y decisión sobre las cuestiones previstas en el apartado tercero de esta Resolución. La votación tendrá lugar manteniendo siempre abierto el acceso a la oficina en la que se esté desarrollando.





**Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España**

- Lo establecido en el párrafo anterior y en el apartado 5.5. de esta Resolución no será de aplicación en el supuesto de que en el proceso electoral resulte proclamada una sola candidatura para todos y cada uno de los cargos que se proveen, en cuyo caso, y conforme al artículo 29.9 de los Estatutos, no será necesaria la celebración del acto electoral quedando proclamados electos dichos candidatos y sus suplentes de forma automática.

SEXTO.- Urna para depositar las papeletas:

En la sede del Consejo General habilitada para la votación, se dispondrá de la urna correspondiente para la elección del Presidente.

SÉPTIMO.- La Comisión Ejecutiva y la Mesa Electoral controlarán y revisarán, en sus respectivos ámbitos de competencias, las actuaciones que se deban llevar a cabo a lo largo del proceso electoral, tutelando la plena conformidad del mismo con las normas y resoluciones aplicables.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, a tres de octubre de dos mil veintidós.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Florentino Pérez Raya



EL SECRETARIO GENERAL,

Diego Ayuso Murillo